

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULARES

Llamo la atención de todas las Corporaciones oficiales de esta provincia acerca del Real decreto fecha 22 de Junio último publicado en la Gaceta correspondiente al 24 del mismo mes, por el cual se adiciona el Reglamento de 23 de Febrero de 1908 dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907 determinando los requisitos que son precisos para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales los materiales de procedencia extranjera; disponiéndose este servicio, por la importancia que en sí encierra, su mayor publicación por Real orden circular de 27 del mes actual.

Y con el fin de que por todas las Corporaciones antes citadas puedan aplicarse en cada caso las adiciones mencionadas, he dispuesto se inserte a continuación de esta circular el Real decreto de referencia.

Zamora 30 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las subastas y concursos y a las adjudicaciones que hayan de realizarse con excepción de subasta.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores a la fecha en que empezó a regir la citada Ley, quedarán sujetos a las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores a la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera a lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la

Ley a la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cinco, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer a cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Sección 3.ª—Orden público.

Con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde el 1.º de Agosto próximo, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando las hoces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zamora 30 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Según participa a este Gobierno la vecina del arrabal de San Lázaro Ramona Prieto, el día 23 del actual desapareció de su casa la caballería que a continuación se expresa, cuyas señas también se mencionan; por lo que ruego y encargo a todas las fuerzas dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del referido semoviente, y caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento. Zamora 29 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Señas de la caballería

Cardona, de cuatro cuartas, edad cuatro años, el vientre y patas lanudas.

Negociado 8.º—Anuncios.

En la madrugada del día 22 del corriente se ha extraviado del corral en que se encierra el ganado una yegua propiedad de la vecina de Villafáfila Doña Inés del Teso Rodríguez, cuyas señas de dicho semoviente se expresan á continuación:

Señas.

Una yegua de seis años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, es chata y tiene una abertura en el casco de la mano derecha.

Encargo á todas las Autoridades locales y fuerza de la Guardia civil practiquen las gestiones debidas en averiguación del paradero de dicho semoviente, y en caso de ser habido, lo participen á este Gobierno.

Zamora, 28 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

En la noche del 24 del corriente desaparecieron de los corrales de sus respectivas casas dos caballerías menores propiedad de los vecinos de San Martín de Valderaduey (Villalpando), Miguel Andrés y Eugenio Rodríguez, cuyas señas de dichos semovientes se expresan á continuación.

Señas.

Una burra de cuatro años, pelo cardino claro, de buena alzada, tiene una quemadura sin cicatrizar en la pata izquierda.

Un burro de cuatro años, pelo pardo, de poca alzada, con aparejo.

Encargo á todas las Autoridades locales y fuerza de la Guardia civil practiquen las gestiones debidas en averiguación del paradero de dichos semovientes, y en caso de ser habidos, lo participen á este Gobierno.

Zamora, 28 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

En la villa de Benavente y á disposición de aquella Alcaldía se halla recogida una paloma mensajera que el día seis del presente mes fué encontrada en Milles de la Polvorosa por la vecina de dicho pueblo Marcelina Rodríguez Prieto.

Dicha paloma tiene en la pata derecha un anillo soldado de hojadelata ó aluminio en que se lee la inscripción «de L. H. 4697», en la pata izquierda el anillo es de goma rojo y en él se lee: «Centro Liege 1956», en una de las plumas del ala izquierda tiene estampada la leyenda: «Santa Clese Centro Liege 86 A» y dentro de una elipse en la misma pluma la palabra «Miranda».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los dueños de palomares por si de alguno de ellos halla desaparecido dicha paloma, recurran á este Gobierno en reclamación de la misma.

Zamora, 28 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» de 12 de Julio de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Conclusión (1)

32

Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos. — Procedimiento

(2). Véase el número 89.

para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos comunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos comunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33

Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

34

Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles.—Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35

Ganados, aves y animales domésticos. Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita.—Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados.—Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad.—De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

37

Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones.—Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38

Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39

Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40

Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- a) Ser español ó estar naturalizado en España;
- b) No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria.
- c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- d) Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar.
- e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el Programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre microbiología aplicada á la higiene. Y el tercero en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto solo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio

de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtengan una igual concepción final, el Tribunal propondrá, en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria.

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología y dos de legislación sanitaria.

3.ª Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Sr. Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir á la resolución de un problema de microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible con el diagnóstico bacteriológico

del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que han de ejecutarse éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá, para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso, sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivo, etcétera, procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el Sr. Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar.

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso.

4.º La resolución del caso, ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para

consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal, presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que correspondiera, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad Exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria á que por disposiciones posteriores á ella hayan sido declarados afectos á la misma.

La Inspección General de Sanidad Exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector General de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden de fecha 26 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de Cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes más del que por Instrucción está señalado, y habiendo empezado dicho período de cobranza el 1.º de Mayo último, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora, 29 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1696

Ayuntamientos.

ZAMORA

Examinadas y fijadas definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 20 del corriente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico del año 1909, y acordado en la propia sesión que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 161 de la ley Municipal, he dispuesto que las citadas cuentas se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 28 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Antonio G. Piorno.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—1691

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1910.

Día 8.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de haber sido aprobado el presupuesto de obras de continuación de la alcantarilla de San Martín de abajo y hacer constar en acta el profundo reconocimiento de la Corporación para con D. Federico Requejo por su gestión en el asunto.

Darse por enterado de una carta del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Piorno, excusándose de asistir á esta sesión por ser incompatible en uno de los asuntos de la misma.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondiente al mes de Mayo último y remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Mayo último, rendida por el Depositario.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida por impuestos y arbitrios municipales en el mes de Mayo último, importante 37.815'50 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación del Negociado de arbitrios, participando que en el día de hoy comienza la clasificación de las cédulas personales.

Acceder á la petición del gremio de Cortadores sobre cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes en la introducción de carnes muertas en la ciudad, y que se encargue á los Profesores Veterinarios la vigilancia para que aquellas no sean burladas.

Adjudicar definitivamente á favor de D. David Martín Martín el remate de ropas y efectos inútiles celebrado en subasta de 31 de Mayo último, por la cantidad de 1.355 pesetas.

Aprobar el informe de la comisión de Beneficencia proponiendo la supresión de la plaza de Farmacéutico titular que renunció el Sr. Prada y compensación de gastos que en dicho informe se propone.

Aprobar el informe de la comisión de Policía urbana sobre cesión de treinta y dos sepulturas á favor del Cabildo Catedral, en compensación de las que éste posee, las cuales quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

Conceder á D. Benito Sánchez Martínez la propiedad de la sepultura núm. 15, fila 1.ª del cuartel de San Hilario, en el Cementerio de esta ciudad.

Aprobar los justificantes del material invertido en la Secretaría, correspondientes al libramiento número 120, de 12 de Marzo último, importante 300 pesetas.

Día 13.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de trece Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterado de la resolución del Sr. Gobernador civil en un recurso interpuesto por Don Darío Vergara, y que se notifique en forma al recurrente.

Conceder al Concejal D. Ramón Alonso, la licencia de cuatro meses que solicita para atender asuntos propios.

Dar las más expresivas gracias al vecino de esta ciudad D. Santiago Neches, por la oferta que hace á la Alcaldía de entregarle la carne de un toro de los que se lidiarán el día 29 del corriente, para repartirla entre los pobres más necesitados de la población, á razón de un kilo por familia, autorizando á la Alcaldía para que en unión del señor Neches efectúen el reparto de la carne.

Aprobar el informe de la comisión de Instrucción pública, y en su virtud nombrar á Doña Angeles Nogué, segunda Inspectora de la Escuela de párvulos de esta ciudad, con el sueldo anual de 325 pesetas.

Aprobar el informe de la comisión de Beneficencia y por ende desestimar la instancia de Don Antonio Alvarez de Toledo, Farmacéutico de esta ciudad, pidiendo el suministro de medicamentos á los pobres de la misma.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Francisco Ventura en la cantidad de 3.141 pesetas, la subasta celebrada en nueve del corriente para las obras de construcción de un nuevo Cementerio civil.

Aprobar los justificantes de un libramiento para material de la Contaduría de fecha seis del actual, importante 250 pesetas.

Desechar por mayoría el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal en una solicitud de Don Francisco González, para hacer obras de elevación en la casa núm. 9 de la calle de las Cortinas.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 22.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Rebajar en 25 por 100 el precio de tasación de los lotes de madera y leña procedentes de la poda y que no fueron vendidos en la subasta celebrada al efecto.

Darse por enterado de la resolución del Gobernador civil aprobando la reforma de las Ordenanzas municipales acordada en sesión de 28 de Febrero último.

Darse por enterado y notificado de tener que expropiarse parte del bosque de Valorio para el trazado de carretera desde la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, nombrando por su parte perito tasador al Sr. Arquitecto municipal.

Aprobar una proposición del Sr. Funcia para que ingresen en la Depositaria municipal 692 pesetas donadas al Ayuntamiento durante la última feria de Botijero.

Pasar á informe de la comisión de obras y Arquitecto municipal una instancia de D. Valentín Guerra denunciando unas obras ejecutadas en la casa núm. 6 de la calle de Alfonso de Castro.

Nombrar Recaudador y Agente ejecutivo de impuestos y arbitrios municipales á D. Ramón María Guerra, con la retribución y fianza acordadas en sesión de 6 de Mayo último.

Autorizar á Doña Matilde Dorado para reparar las repisas de la casa núm. 40 de la calle de San Torcuato, y si es necesario ponerlas nuevas.

Autorizar á D. Enrique Sever para derribar la casa núm. 8 de la calle de la Cárcaba y sujetarla en su día, que se construya de nuevo, á la línea oficial previamente acordada por la Comisión para un trozo de dicha calle.

Autorizar á D. Angel Vacas para derribar la casa núm. 8 de la calle de las Damas y para volverla á levantar de nuevo con sujeción á las Ordenanzas municipales y á la línea marcada paralela á la pared del Hospital y distante de ésta 4 metros y 70 centímetros.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas en la casa para el Guarda de la Glorieta y en el cerramiento del solar en el mismo paseo, y abonar al contratista D. Gregorio Méndez mil pesetas por cuenta de dichas obras.

Declarar en estado de ruina la casa núm. 41 de la calle de las Damas y requerir en forma al propietario de ella para que proceda á derribarla bajo los apercibimientos legales.

Autorizar, por mayoría, á D. Timoteo Calvo

para construir una atarjea de salida de aguas de su finca en el bosque de Valorio al arroyo de este nombre, y abrir una puerta de acceso desde dicho bosque á la misma finca, solo para personas y hasta que el Ayuntamiento quiera que vuelva á desaparecer esta servidumbre.

Día 30.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos:

Que por la comisión de Hacienda se proceda á formular la correspondiente propuesta de transferencia de crédito, en vista de las atenciones urgentes que dice existir sin consignación expresa para cubrirlas.

Pasar á informe de la comisión de Obras y Arquitecto municipal una solicitud de Doña Antonia López, pidiendo se expropie de las casas en derribo de D. Antonio Román, una porción de terreno para la vía pública, ofreciendo adelantar el importe de tasación.

Aprobar la distribución mensual de fondos para el mes de Julio próximo, con un gasto total de 41.219'05 pesetas.

Aprobar los planos y memoria de las obras ejecutadas por D. Francisco González, en la casa número 9 de la calle de las Cortinas, dando esta obra por legalizada sin imponer al dueño la penalidad de la regla 5.ª de la tarifa de arbitrios, pero sí el pago de los derechos correspondientes.

Autorizar á Doña Elvira Suárez para hacer obras de reforma en su casa de la calle de las Lonjas, y acometida desde ella al alcantarillado; todo con sujeción á los planos y memoria presentados y previo el pago de los derechos correspondientes.

Autorizar á D. Enrique Calamita para derribar y reconstruir la casa núm. 12 de la calle de las Flores de San Torcuato, en la línea actual que tiene, si bien salvando las curvas que existen.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración, una de seis pesetas, otra de quince y otra de 5'60 pesetas con cargo á los capítulos y artículos que en los mismos, se expresan.

Día 7, extraordinaria de la Junta municipal.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales y seis Asociados, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose después los siguientes acuerdos, únicos objeto de la convocatoria:

Que para cubrir el encabezamiento de consumos, desde 1.º de Enero próximo, en que habrá terminado el actual contrato de arrendamiento, y por el tiempo que el Ayuntamiento fije, se adopten los mismos medios empleados actualmente; ó sea el arriendo á venta libre.

Reducir á mil pesetas la transferencia de 4.000 propuesta y acordada por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Abril último, llevándolas del artículo 8.º capítulo 9.º, al capítulo 11, imprevistos, para atender á las obligaciones indicadas en la propuesta.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.ª en Zamora á dos de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.

Sesión del día 4 Julio de 1910.

El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.

R—1652